

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES
Rad. 1100131-10-027-2022-00782-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder para hacerlo suficiente a la pretensión de disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (art. 74 y 82 CGP).

Excluya las pretensiones primera y segunda comoquiera que la existencia de unión marital de hecho y la de la sociedad patrimonial se declararon mediante escritura pública No. 2736 de 2014 (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Excluya por indebida acumulación la pretensión octava, en tanto la fijación de cuota alimentaria, la custodia y la reglamentación de visitas no se tramitan por esta cuerda procesal (art 82 y 88 CGP).

Aclare la petición tercera referente a la solicitud de "nulidad de todos los efectos civiles de la unión marital de hecho". (art 82 CGP).

Presente el juramento estimatorio en la forma y términos de que trata el artículo 206 del CGP en cuanto las pretensiones referidas al reconocimiento de indemnización de perjuicios. (art. 82 CGP).

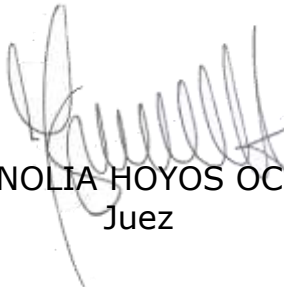
Excluya del acápite respectivo la pretensión sexta como quiera que las medidas cautelares no son materia de decisión de la sentencia. (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica desde la cual se remitió el libelo por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

El presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta c. digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 187 FECHA 22 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1ad434f9a8c69e9299443749908aac81fe5f05de2ebcf7cfda68f776665f09**

Documento generado en 21/11/2022 12:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>